



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 138

Radicación: 76001-33-33-017-2017-00312-00
Actor : FEDERICO ESCOBAR GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de "Pago" por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. CORRER traslado por el Término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de "Pago" alegada por la entidad demandada Colpensiones junto con el escrito de la demanda.
2. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

<p><u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 DE FECHA 25-04-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 141

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00209-00
Actor : ANTONIO JOSE CASTRO GARCIA
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de *COMPENSACIÓN* y *PRESCRIPCIÓN* por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto a las demás excepciones alegadas con el escrito de la demanda se rechazarán por cuanto el título reclamado emana de una providencia judicial y las excepciones propuestas no se encuentran enlistadas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. CORRER traslado por el Término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de *COMPENSACIÓN* y *PRESCRIPCIÓN* alegada por la entidad demandada Colpensiones junto con el escrito de la demanda.
2. Rechazar las excepciones denominadas BUENA FE e INNOMINADA O GENÉRICA propuestas por la entidad ejecutada Colpensiones
3. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** DE FECHA **25-04-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 142

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00249-00
Actor : JOSE LEON FRANCO HENAO
Demandado: CREMIL
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de PAGO por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto a las demás excepciones alegadas con el escrito de la demanda se rechazarán por cuanto el título reclamado emana de una providencia judicial y las excepciones propuestas no se encuentran señaladas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. CORRER traslado por el Término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de *PAGO* alegada por la entidad demandada Colpensiones junto con el escrito de la demanda.
2. Rechazar la excepción denominada COBRO DE LO NO DEBIDO propuesta por la entidad ejecutada
3. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** DE FECHA **25-04-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 143

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00182-00
Actor : JOSE EVER GARCIA MARTINEZ
Demandado: CASUR
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de PAGO por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto a la solicitud de conciliación elevada por la parte ejecutada, se correrá traslado a la parte ejecutante con el fin de que durante el término de traslado de las excepciones se pronuncie al respecto.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. CORRER traslado por el Término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de *PAGO* alegada por la entidad demandada junto con el escrito de la demanda.
2. Correr traslado de la propuesta de conciliación allegada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
3. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** DE FECHA **25-04-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 144

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00219-00
Actor : OSWALDO ALVAREZ MARTINEZ Y OTRA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de contestación de la demanda se tiene que las excepciones propuestas por la ejecutada no se encuentran señaladas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, en consecuencia el Despacho rechazará de plano las excepciones por ser improcedentes contra el mandamiento de pago y por las características del título ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Rechazar de plano las excepciones denominadas *EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER*, FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, COBRO DE LO DEBIDO Y BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI propuestas por la entidad ejecutada
2. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **025** DE FECHA **25-04-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 145

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00279-00
Actor : INSTITUTO TOBIAS EMANUEL
Demandado: ICBF
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que las excepciones propuestas por la ejecutada no se encuentran señaladas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, en consecuencia, el Despacho rechazará de plano las excepciones por ser improcedentes contra el mandamiento de pago y por las características del título ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Rechazar de plano las excepciones denominadas *FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO BASE DE RECAUDO POR AUSENCIA DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA* y *FALTA DE PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL MONTO DE LOS REMANENTES RETENIDOS* propuestas por la entidad ejecutada
2. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 025 DE FECHA 25-04-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 147

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00303-00
Actor : MARIA STELLA ESCOBAR DE JIMENEZ
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de PAGO por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. CORRER traslado por el Término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de *PAGO* alegada por la entidad demandada junto con el escrito de la demanda.
2. Vencido el término antes señalado, devuélvase el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal que le es pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

OEMA

<p><u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 DE FECHA 25-04-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 76001-33-33-017-2022-00006-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Martha Lucía Perea Gómez.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.

Auto Interlocutorio N° 136

La señora Martha Lucía Perea Gómez, por intermedio de apoderada judicial incoa el medio de control denominado "Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral" en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.

Mediante providencia No. 252 del 30 de marzo de 2022, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda en consideración a falencias advertidas en el libelo introductorio, ordenándose a la parte actora subsanar el libelo de demanda, en el sentido de ajustarlo de conformidad al proveído antes señalado.

Como quiera que revisada la presente demanda se observa que transcurrido el término para subsanar la parte actora no corrigió la misma, el despacho procederá a su rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda presentada por la señora Martha Lucía Perea Gómez mediante apoderada judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 DE FECHA 25-04-2022
OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO